

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, seis de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que el apoderado judicial de la parte demandante, remitió a este juzgado el 16 de agosto de 2022, escrito por medio del cual afirma haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, en el cual incluye los comprobantes de entrega de la demanda y de sus anexos el 3 de junio de 2022, debidamente cotejadas, por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472, así como del auto admisorio de la demanda, el cual se notificó a la parte demandada, el 25 de julio de 2022, prueba de ello con la presentación de la guía relacionada, cuya recepción la acusa Adela M. Villa, el 28 de julio de 2022.

El actor aportó la dirección física de los demandados, la cual corresponde al inmueble a restituir y manifestó, en su escrito de demanda, que éstos carecen de dirección electrónica.

Habiéndose anotado lo anterior, el demandado se hizo presente en esta secretaria el 17 de agosto de 2022, a quien se le notificó el auto admisorio de la demanda y se le hizo traslado de la misma, al correo electrónico danielrobleadop883@gmail.com conforme a su petición.

El término de traslado se encuentra vencido de conformidad con los comprobantes de entrega a la señora Adela M. Villa por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472, sin que la notificada se interesara en dar contestación a la demanda ni proponer excepciones.

El demandado, quien se notificó personalmente, dio contestación a la demanda dentro del término indicado, a través de apoderado judicial, quien en su escrito de defensa propuso las excepciones de BUENA FE EXENTA DE CULPA, PRESCRIPCIÓN, FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y LA GENÉRICA. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00049-00
Proceso:	Verbal Reivindicatorio
Auto:	Interlocutorio No. 404-2022
Demandante:	Marco Tulio Arce Henao Germán Antonio Arce Henao
Demandado:	Adela María Villa Restrepo José Fernando Arce Henao

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone, se incorpore al cartulario la contestación a la demanda efectuada por el demandado José Fernando Arce Henao.

Así mismo se dispone a correr traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días de las excepciones propuestas por el accionado a reivindicar, por lo cual se procederá por la Secretaría del Despacho a elaborar la respectiva fijación en lista.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

